

**IMR BONANZA, S.A. DE C.V.
C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett.
Representante Legal**

Los Tanques No. 60, Col. Santa fé
Hermosillo, Sonora, C.P. 83249,
Tel. 662-312-2868.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**La Perla**" promovido por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 26 barrenos con su planillas de 9mx4m que ocupa una superficie de 0.0936 has, la rehabilitación de camino de 64.8 km por 3m de ancho ocupando una superficie de 19.44 has, la construcción de brechas o caminos 2,411 mt lineales x 3.5 m de ancho que ocupa 0.86796 has, así como 18 zanjas de (20m de largo X 4m de ancho X 2 m de profundidad) que ocupa una superficie de 0.144 has , siendo una superficie total de 20.5214 has, dentro de un área de interés de 5,147.0618 has; con pretendida ubicación dentro del Rancho La Tescamala y a 11.2 km para llegar al área del proyecto "La Perla" Municipio de Suaqui Grande. y

RESULTANDO:

- I. Que el día 30 de julio del 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**La Perla**" promovido por la empresa **MR BONANZA, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**La Perla**" en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/044/19 publicado el 15 de agosto del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta se presenta escritura No 4,603, de fecha 21 de agosto del 2018, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al **C.P. Jesús Leopoldo Alfonso**

Muñoz Barnett por parte de la empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.** ante el notario público No.12, Lic. Mauricio Jorge Méndez Vargas, Garza García Nuevo León, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"La Perla"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"La Perla"**, consiste en la exploración minera directa través de 26 barrenos con su planillas de 9mx4m que ocupa una superficie de 0.0936 has, la rehabilitación de camino de 64.8 km por 3m de ancho ocupando una superficie de 19.44 has, la construcción de brechas o caminos 2,411 mt lineales x 3.5 m de ancho que ocupa 0.86796 has, así como 18 zanjas de (20m de largo X 4m de ancho X 2 m de profundidad) que ocupa una superficie de 0.144 has , siendo una superficie total de 20.5214 has, dentro de un área de interés de 5,147.0618 has; con pretendida ubicación dentro del Rancho La Tescamala y a 11.2 km para llegar al área del proyecto **"La Perla"** Municipio de Suaqui Grande, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "La Perla".

Obra	Superficie por afectar	Límite máximo de superficie por afectar según NOM-120-SEMARNAT-2011,
26 planillas de barrenación de 6mX6m, requiriéndose una superficie de 936 m.00 m ² , la distancia entre barrenos es de al menos 100 m., por lo que, por hectárea se dará el proporcional a 1 barrenos.	36 m ² /ha	720 m ² /ha
Caminos a nuevo de 3.6 metros de ancho promedio una longitud de 2411 m, afectando una superficie de 8,679.61, m ² , por hectárea no pasará más de un camino por lo que el trazo del camino por hectárea será de a lo más 100 m.	360 m ² /ha	750 m ² /ha
18 zanjas de 20 metros de largo por 4 de ancho y 2 m de profundidad, afectando 1440.00 m ² , por hectárea, la distancia más corta entre zanjas es de 100 metros por lo que no habrá mas de una zanja por hectárea	80 m ² /ha (20 m/ha)	900 m ² /ha (90 m/ha)
Afectación máxima por hectárea	476 m ² /ha	2500 m ² /ha

IV. Que las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así

como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto **“La Perla”** el programa de trabajo contempla **3 años**, algunos sitios de los barrenos ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ACTIVIDADES	Años			
	0	1	2	3
1 Permisos				
2 Rehabilitación y mantenimiento de los existentes				
3 Barrenación				
4 Limpieza y rehabilitación de los sitios				

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V. para el desarrollo del proyecto "La Perla" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 26 barrenos con su planillas de 9mx4m que ocupa una superficie de 0.0936 has, la rehabilitación de camino de 64.8 km por 3m de ancho ocupando una superficie de 19.44 has, la construcción de brechas o caminos 2,411 mt lineales x 3.5 m de ancho que ocupa 0.86796 has, así como 18 zanjas de (20m de largo X 4m de ancho X 2 m de profundidad) que ocupa una superficie de 0.144 has , siendo una superficie total de 20.5214 has, dentro de un área de interés de 5,147.0618 has; con pretendida ubicación dentro del Rancho La Tescamala y a 11.2 km para llegar al área del proyecto "La Perla" Municipio de Suaqui Grande.. y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "La Perla" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), La localización de los barrenos del proyecto "La Perla" se encuentra en el Plano Anexo 6 del Estudio Informe preventivo:

Barreno NO.	DATUM WGS 84 R12		Barreno NO.	DATUM WGS 84 R12	
	X	Y		X	Y
1	597080	3149165	14	596389	3145575
2	596843	3149058	15	596179	3145562
3	595285	3148951	16	596283	3145482
4	595247	3148859	17	596361	3145355
5	595484	3148967	18	595125	3145350
6	595461	3148775	19	594995	3145334
7	595313	3148271	20	594888	3145325
8	595148	3147981	21	594568	3145252
9	595011	3147607	22	594443	3145230
10	598759	3146005	23	593984	3145327
11	598495	3145881	24	597272	3144258
12	598099	3145805	25	597299	3144240
13	597861	3145726	26	597364	3144214

Zanjas a Realizar									
Zanja	Coordenadas WGS84 12 R				Zanja	Coordenadas WGS84 12 R			
	Punto de inicio		Punto Final			Punto de Inicio		Punto Final	
	Este	Norte	Este	Norte		Este	Norte	Este	Final
1	595548	3148872	595568	3148872	10	595218	3145313	595218	3145333
2	595494	3148657	595514	3148657	11	595558	3145359	595558	3145379
3	595428	3148453	595448	3148453	12	595839	3145409	595839	3145429
4	595333	3148218	595353	3148218	13	596011	3145465	596011	3145485
5	595232	3147959	595252	3147959	14	596480	3145557	596480	3145577
6	595076	3147625	595096	3147625	15	597980	3145690	597980	3145710
7	594685	3145215	594685	3145235	16	598251	3145758	598251	3145778
8	594862	3145271	594862	3145291	17	598487	3145818	598487	3145838
9	595072	3145299	59507	3145319	18	598794	3145958	598794	3145978

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "La Perla" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "La Perla" se llevará a cabo en un periodo de **3 años, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

MEDIO AMBIENTE



OFICIO: DS-SG-UGA-IA-430/2019
Bitácora: 26/IP-0061/08/19
Clave del Proyecto: 26SO2019MD061

Hermosillo, Sonora, a 22 de Agosto del 2019

se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**La Perla**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Jefa de La Unidad Jurídica



Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV